



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 22 de agosto de 2024

VISTO: La Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER identificado con DNI N° 10761623; el Memorándum N° 1120-2024/MDPP-GSC de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1027-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 21 de agosto de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 456-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 299-2024/MDPP-OGAJ de fecha 21 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 728, regula la Ley de Fomento del Empleo respecto a la actividad privada. La misma que, mediante el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la norma en mención, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 001969-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2023, donde precisa los alcances de la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 728, lo siguiente: "*Sobre la aplicación de dicha causal, invoca el siguiente Informe Técnico N° 0793-2017-SERVIR/GPGSC1 en el que se señaló lo siguiente: 2.6 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido. 2.7 La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimiento y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración éste tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como directivas, reglamento interno de trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores*";

Que, a pesar de que las diversas licencias no se encuentren detallado en la normativa del ámbito del Decreto Legislativo N° 728, su regulación debe encontrarse en las normativas internas de la entidad, así como, lo describe el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP. Por lo que, el artículo 28 del respectivo Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 28.1 Las licencias sin goce de remuneraciones son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos: 28.1.2 Por motivos particulares, hasta por (90) días calendarios, durante el año, 28.1.3 Por capacitación no oficializada. 28.2 La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gestión del Talento Humano, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente (...)"

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2024, el Sr. TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER, quien se desempeña en el cargo de conductor en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días calendarios, a partir del 01 de septiembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2024, por motivos particulares;

Que, mediante el Memorándum N° 1120-2024/MDPP-GSC de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite opinión favorable de conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios a favor del Sr. TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER, desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2024;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 1027-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 21 de agosto de 2024, donde considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios a favor del Sr. TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER, desde el 01 de septiembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 299-2024-OGAJ/MDPP de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios a favor del Sr. TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER, comprendidos desde el 01 de septiembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, al Sr. **TACO CHAVEZ VICTOR ALEXANDER**, quien se desempeña en el cargo de conductor en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período de 90 días calendarios, comprendidos desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE